



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL SAN JUAN DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE MASAYA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2191-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y treinta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de San Juan de Oriente, departamento de Masaya, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, con referencia: **ARP-03-162-19**, emitido por la Dirección de Auditoría Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría en fechas del quince de febrero al dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, a los interesados: **Manuela Patricia Pavón Campos**; alcaldesa; **Brenda del Carmen Jiménez Urbina**, ex alcaldesa, **Cándido Francisco Calero Cano**, vice alcalde; **Ernesto Elías Boza Téllez**, ex vice alcalde; **Noé Elías Benavídez Aguilar**, asesor legal; **Gabriela Carolina Pereira Amador**, responsable de recursos humanos; **Álvaro Francisco Calero Hernández**, ex responsable de recursos humanos; **Digna Amelia Potosme Norori**, administradora; **Melvin Efraín Carballo**, responsable de adquisiciones; **Rosaura López Salamanca**, ex administradora; **Piedad del Carmen González Aguilar**; ex responsable de adquisiciones; **Hernaldo Javier González González**, ex responsable de adquisiciones; **Glenda Ninett Cavistán Martínez**, responsable de finanzas; **Sobeyda Maciel Potosme Pérez**, ex responsable de finanzas; **Dulce María Sánchez García**, responsable de contabilidad; **Roberto José Contreras Estrada**, ex responsable de contabilidad; **Manuel Salvador Pavón Martínez**, responsable de Proyecto; y **Norlan Francisco Guerrero López**, secretario del concejo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

municipal; **Ivania Concepción Munguía Morales**, ex secretaria del concejo municipal; **Luís Manuel Tardencilla Potosme**, ex secretario del concejo municipal; **Orlando José Gallego Zeledón**, ex responsable de proyecto; **César Xavier López Lagos**, ex responsable de recaudación; **Ariel Ricardo Molina López**, responsable de Catastro; **Meyling Carolina Cano Potosme**, responsable de Turismo; **Dembri Martín Ortíz Espinoza**, consultor; **Manuel Salvador Reyes Medrano**, contratista y **Olvin Oswaldo Rayo Gallego**, analista y miembro del Comité de Evaluación; así mismo, a los siguientes concejales propietarios, señores: **Holiver Alexander Norori López**, **Jessenia Esmeldad Bracamonte Potosme**; **María Cecilia Guerrero**; **María reyes Gutiérrez**; **Santiago Herminio Potosme López**; **Milton José Paladino Mercado**; **Néstor Edel Gaitán Potosme**; **José Alfredo Espinoza López**; **Mirna Haydee Cano Quintanilla**; **Mirna del Socorro Gutiérrez Aguirre**; **Mercedes Damaris Jiménez Velásquez**; **Evirma Danuvia Canales López**; y **José René Ocampo Rayo**. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría financiera y de cumplimiento, se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la alcaldía municipal de San Juan de Oriente, departamento de Masaya, siendo así que, en fechas veinticuatro y veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, se tomaron declaraciones a servidores y ex servidores públicos de la comuna relacionados con distintos hechos que requerían fuesen aclarados; el cinco de abril del año dos mil diecinueve se dieron a conocer los resultados preliminares de control interno a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva. Conforme el artículo 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha siete de mayo del año dos mil diecinueve, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los servidores y ex servidores públicos, a fin de que en el plazo establecido, presentaren sus alegatos sustentados documentalmente para su oportuno análisis, previniéndoles que estaban a su disposición el expediente administrativo de la auditoría en cuestión, así mismo, podrían solicitar cualquier aclaración al equipo de auditores acreditados en el proceso administrativo, por su parte la ex Alcaldesa municipal señora: **Brenda del Carmen Jiménez Urbina**; en fecha nueve de mayo del año dos mil diecinueve, solicitó ampliación del plazo por tres (3) días más para presentar sus alegatos, petición que se le dio a lugar a efectos de garantizar su defensa. En fecha trece y veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, fueron recibidas las contestaciones de hallazgos preliminares de auditoría por parte de los servidores y ex servidores públicos. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe del caso que nos ocupa, que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos determinaron: **A) Informe de Cierre de ingresos y egresos**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, conforme la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y sus Reformas; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestarios y sus Reforma; las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario. **B) Información financiera complementaria al informe de cierre de ingresos y egresos:** El estado de las transferencias presupuestarias por el período auditado, fueron presentadas razonablemente en todos sus aspectos materiales los ingresos recibidos y egresos efectuados, tomados en su conjunto. **C) Informe sobre control interno:** Se determinaron hallazgos, siendo éstos: i) Falta de inclusión al sistema de la implementación de recomendaciones de control interno (SIRCI), y de los ajustes de los sistemas de administración (SA), de la comuna auditada; ii) Inconsistencias de control interno en los comprobantes de pago; iii) Falta de conformación de expedientes únicos de contribuyentes; iv) Información contable registrada en hoja de cálculo Excel; v) Documentación incompleta en los expedientes de proyectos en relación a la fase previa de ejecución y finalización de las obras; vi) Adquisición de dos lotes de terreno con debilidades en la fase previa de contratación y en la documentación que respalde el valor de los bienes adquiridos; y vii) Los expedientes de personal nuevo no contienen la documentación básica. **D) Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores:** En el año dos mil diecisiete, la Contraloría General de la República realizó auditoría a la comuna auditada y a la fecha de esta auditoría el informe no había sido aprobado por el Concejo Superior de la Contraloría General de la República, por tal razón, no fue posible aplicar procedimientos de seguimiento a dichas auditoría; y, **E) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Conforme los resultados de las pruebas de cumplimiento se determinaron incumplimientos a los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; artículos 103, numeral 5) y 104, numerales 1) y 2) de la Ley, 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, artículo 7, incisos a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, artículo 7) de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal, con Reformas Incorporadas; 15,17 y 22 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales. Dichos incumplimientos legales surtieron efecto contra el patrimonio de la municipalidad de San Juan de Oriente, ya que al revisar las erogaciones por el período sujeto a revisión se comprobaron desembolsos realizados a través de los cheques números 24570, de fecha cuatro de enero, por la cantidad de **doce mil setenta y siete córdobas netos (C\$12,077.00)**, y el cheque 24571 de fecha nueve de enero, por la cantidad de **dieciséis mil trescientos setenta córdobas netos (C\$16,370.00)**, ambos del año dos mil dieciocho y a favor del beneficiario **César Xavier López Lago**, responsable de recaudación, sin embargo el informe de autos indica que dichas erogaciones carece de la documentación soporte competente que justifique el gasto, determinándose como responsables a los auditados **Brenda del Carmen Urbina**, ex alcaldesa; y **Ernesto Elías Boza Téllez**, vice alcalde, en calidad de firmas libradoras; asimismo, la señora **Sobeyda Maciel Potosme Pérez**, ex responsable financiera,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Rosaura López Salamanca, ex responsable de administración; y **César Xavier López Lago**, responsable de recaudación, todos por su grado de participación en las operaciones que dieron origen a la erogación de los fondos de la alcaldía municipal de San Juan de Oriente, departamento de Masaya, sin contar con la documentación de respaldo que lo justifique.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica, que confiere la facultad a la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, el informe de auto determinó incumplimientos de ley, que conllevó a que la suma de veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y siete córdobas netos (C\$28,447.00), estén sin los soportes aceptables que justifiquen el gasto de dichas erogaciones. Este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, siendo respetuosos del principio de constitucionalidad y legalidad, y amparados en las atribuciones y funciones de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y conforme el artículo 9, numeral 13, se deberá de instruir a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de San Juan de Oriente, departamento de Masaya, realice las acciones, diligencias e instruya a quien corresponda a fin que el monto por la cantidad **veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y siete córdobas netos (C\$28,447.00)**, sea restituido a favor de la alcaldía municipal de San Juan de Oriente, departamento de Masaya, debiendo tomar en cuenta los resultados del hallazgo del informe de auditoría de autos, dichas diligencias deberán cumplir con las formalidades que en derecho corresponde y sobre todo en lo concerniente al debido proceso, informando sobre sus resultados a este Consejo Superior de la Contraloría General de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la República, en un plazo no mayor de treinta (30) días. En cuanto a las debilidades de control interno, se instruye a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de San Juan de Oriente, departamento de Masaya, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos del Municipio, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90), a partir de haber recibido la Certificación aludida. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se aprueba el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-162-19**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos, en la Alcaldía Municipal de San Juan de Oriente, departamento de Masaya, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores o ex servidores públicos de la alcaldía municipal de la alcaldía municipal de San Juan de Oriente, departamento de Masaya, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de San Juan de Oriente, departamento de Masaya, a fin de que realice las diligencias administrativas; y, legales si fuere el caso, a fin que los responsables por la falta de soportes de las erogaciones por la suma de **veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y siete córdobas netos (C\$28,447.00)**, restituyan dicho monto a favor de la alcaldía municipal de San Juan de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Oriente, departamento de Masaya, conforme el informe de auditoría de autos, debiendo garantizar el cumplimiento del debido proceso, e informar de los resultados en un plazo de treinta (30) días. Así mismo la máxima autoridad administrativa de la comuna auditada, deberá de implementar todas las recomendaciones resultantes del proceso de auditoría; siendo que las recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil ciento sesenta y siete (1,167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior